

0000001

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

**CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA TEXTILES KUSATROY COMPAÑÍA
LIMITADA".**

**OTORGADA POR: LOS SEÑORES, DIEGO FERNANDO TROYA OJEDA,
EUGENIA DEL CARMEN TROYA OJEDA, MARÍA FERNANDA KUSANOVIC
TROYA.**

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA: LOS SEÑORES; DIEGO FERNANDO TROYA OJEDA, SOLTERO; EUGENIA DEL CARMEN TROYA OJEDA, CASADA Y MARÍA FERNANDA KUSANOVIC TROYA SOLTERA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL ANTERIORMENTE INDICADO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE AUTORIZAR UNA QUE CONTenga LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA COMPARECEN LOS SEÑORES: DIEGO FERNANDO TROYA OJEDA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO UNO SIETE CERO CUATRO CUATRO CINCO SEIS DOS DOS GUION CINCO (170445622-5), ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR; EUGENIA DEL CARMEN TROYA OJEDA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO UNO SIETE CERO TRES UNO NUEVE CINCO NUEVE CINCO GUION SEIS (170319595-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

6), ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE; MARÍA FERNANDA KUSANOVIC TROYA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO UNO SIETE CERO NUEVE UNO OCHO SIETE SIETE OCHO GUION TRES (170918778-3), MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN EMPLEADA PRIVADA; TODOS DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EN CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES CONVIENEN EN CONSTITUIR TEXTILES KUSATROY COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL PRESENTE ESTATUTO. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TEXTILES KUSATROY COMPAÑÍA LIMITADA CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE DOMICILIO Y NACIONALIDAD. OBJETO SOCIAL. PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO. NOMBRE:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ TEXTILES KUSATROY COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTICULO DOS. DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, REPRESENTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O DEL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: A) LA FABRICACIÓN, DISEÑO, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA DE ROPAS EN GENERAL.- PODRÁ REALIZAR TAMBIÉN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE ROPA DEPORTIVO Y LA CONFECCIÓN DE MODAS, LA INDUSTRIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEDAS NYLON, Y SUS DERIVADOS, ALGODONES Y CUANTAS MÁS TENGAN APLICACIÓN EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y SUS DERIVADOS.- PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE PROMOCIÓN Y EXHIBICIÓN DE MODAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS, UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE MERCADEO QUE ESTIME CONVENIENTE RELACIONADOS CON LA CONFECCION Y MODA.-PODRA COMPRAR PARA SI PARTICIPACIONES, PARTICIPAR COMO PROMOTOR, SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE CUALQUIERA QUE FUERA LA ACTIVIDAD.- PODRA

0070012

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3

TENER REPRESENTACIONES Y AGENCIAS DE FIRMAS NACIONALES O DEL EXTRANJERO QUE COMERCIALICEN CUALQUIER TIPO DE MERCADERIA, RELACIONADA CON LA CONFECCION Y MODA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRA REALIZAR TODO TIPO DE ACTO Y/O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY. B) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS LEYES PERTINENTES Y PODRÁ REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES ECUATORIANAS Y EL PRESENTE ESTATUTO QUE EN UNA U OTRA FORMA TENGAN QUE VER CON LAS ACTIVIDADES DE LA PRENOMBRADA COMPAÑIA. NO PODRA EJERCER NINGUNA ACTIVIDAD FURSATIL Y FINANCIERA DE COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. **ARTICULO CUATRO. DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑIA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO DE DURACIÓN SI LO ACUERDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EL ESTATUTO. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL. DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00), DIVIDIDOS EN OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. CAPITAL QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO POR LOS SOCIOS EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50 %) AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. CADA UNO DE LOS SOCIOS SUSCRIBE SUS PARTICIPACIONES DE LA SIGUIENTE MANERA: A) DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES A FAVOR DE DIEGO FERNANDO TROYA OJEDA; B) OCHENTA PARTICIPACIONES A FAVOR DE EUGENIA DEL CARMEN TROYA OJEDA; Y C) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PARTICIPACIONES A FAVOR DE MARÍA FERNANDA KUSANOVIC TROYA. ASIMISMO CADA SOCIO PAGA EN DINERO EN EFECTIVO EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES RESPECTIVO O LAS SOPORTADAS LEGALMENTE. EL PAGO EN



EFFECTIVO DE TODOS LOS SOCIOS CONSTA EN LA PAPELETA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, QUE SE AGREGA CONJUNTAMENTE CON EL SOPORTE LEGAL DE LA ESCRITURA. SIN EMBARGO DE CONSTAR LA DECLARACIÓN DEL PAGO DE LOS VALORES POR TODOS LOS SOCIOS, A CONTINUACIÓN SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO, EL NÚMERO DE SOCIOS, EL CAPITAL SUSCRITO, EL CAPITAL PAGADO, EL CAPITAL POR PAGAR, EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES Y SU CORRESPONDIENTE PORCENTAJE.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | PARTICIPA- CIONES |
|---------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|
| DIEGO TROYA | 267,00 | 133,50 | 133,50 | 267,00 |
| EUGENIA TROYA | 80,00 | 40,00 | 40,00 | 80,00 |
| MA. FERNANDA KUSANOVIC | 453,00 | 226,50 | 226,50 | 453,00 |
| TOTAL | USD 800,00 | USD 400,00 | USD 400,00 | 800,00 |

ARTICULO SEIS. DEL AUMENTO DE CAPITAL: EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY. LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES EN PROPORCIÓN DE LAS QUE TUVIEREN PAGADAS O SOPORTADAS LEGALMENTE. **ARTICULO SIETE.**

RESPONSABILIDAD: LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA AL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES. CADA PARTICIPACIÓN DA UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

ARTICULO OCHO. LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS EN EL QUE SE REGISTRARÁN LAS TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO DE

000003
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5

LOS SOCIOS. **CAPITULO TRES. EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO NUEVE. EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO SERÁ ANUAL Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO Y DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL SIGUIENTE EL GERENTE GENERAL SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DEMÁS INFORMES NECESARIOS.- EL COMISARIO IGUALMENTE PRESENTARÁ SU INFORME DURANTE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA SESIÓN DE JUNTA TALES BALANCES E INFORMES PODRÁN SER EXAMINADOS POR LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DIEZ. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. DE ACUERDO AL ARTICULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA FORMARA UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO ONCE. DEL GOBIERNO:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA, POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL; CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DOCE.** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; Y, EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA ESTARÁ FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. **ARTÍCULO TRECE. CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A



JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA HARÁ EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE COMUNICACIÓN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA CUANDO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y EXPRESANDO LOS PUNTOS A TRATARSE. IGUALMENTE, EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A PEDIDO DEL O DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, PARA TRATAR LOS PUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO CATORCE. DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA PERSONALMENTE O MEDIANTE PODER OTORGADO A UN SOCIO O A UN TERCERO, YA SE TRATE DE PODER NOTARIAL O DE CARTA PODER PARA CADA JUNTA. EL PODER A UN TERCERO SERÁ NECESARIAMENTE NOTARIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO QUINCE.** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO PODRA CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTICULO DIECISEIS.** PRESIDIRÁ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. A FALTA DEL PRESIDENTE ACTUARÁ QUIEN LO SUBROGUE, EN ORDEN A SUS NOMBRAMIENTOS, Y, A FALTA DEL GERENTE GENERAL ACTUARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; Y, EN CONSECUENCIA, TIENE PLENOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES ASÍ COMO CON EL DESARROLLO DE LA EMPRESA QUE NO SE HALLAREN ATRIBUIDOS A OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, SIENDO DE SU COMPETENCIA LO SIGUIENTE: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL. B) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, COMO LOS RELATIVOS A BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, FORMACIÓN DE RESERVAS, ADMINISTRACIÓN. C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRÓRROGA DEL PLAZO, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DOMICILIO, DE OBJETO SOCIAL Y DEMÁS REFORMAS AL ESTATUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. D) APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. E) FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBIRÁN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. F) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DESIGNAR A LOS LIQUIDADORES, SEÑALAR LA REMUNERACIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. G) FIJAR LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA CUYO OTORGAMIENTO O CELEBRACIÓN EL GERENTE GENERAL REQUIERE AUTORIZACIÓN; Y, LA DE LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO Y DICTAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA. J) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE FUERE SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN Y QUE NO FUERE ATRIBUCIÓN DE OTRO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA. K) LOS DEMÁS QUE CONTEMPLE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO DIECIOCHO. ELECCIÓN Y DURACIÓN: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE; Y, PODRÁ TENER O NO LA CALIDAD DE SOCIO. EL PRESIDENTE PERMANECERÁ EN EL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR Y

PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B) LEGALIZAR CON SU FIRMA LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS PARTICIPACIONES; VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA E INFORMAR DE ESTOS PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD. C) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL Y CONFERIR COPIAS DEL MISMO DEBIDAMENTE CERTIFICADAS. D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, POR FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES CONSERVANDO LAS PROPIAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL SUCESOR Y SE HAYA INSCRITO SU NOMBRAMIENTO. E) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, EN FORMA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. F) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; Y, LA JUNTA DE SOCIOS. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTE.- ELECCIÓN Y DURACIÓN:** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE; Y, PODRÁ TENER O NO LA CALIDAD DE SOCIO. EJERCERÁ EL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES:** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: A) CONDUCIR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA. B) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. C) GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR, PONER EN MARCHA Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. D) REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA. E) REALIZAR INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS, SIN NECESIDAD DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE, HASTA POR EL MONTO PARA EL QUE ESTÁ AUTORIZADO. F) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO. G) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. H) PRESENTAR ANUALMENTE INFORME DE LABORES ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I)

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN 0000115
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR 9

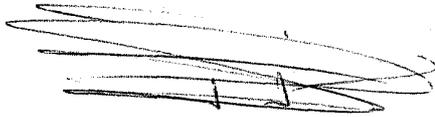
CONFERIR PODERES ESPECIALES Y GENERALES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY. J) NOMBRAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. K) CUIDAR DE QUE SE LLEVEN DE ACUERDO CON LA LEY LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO. N) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS SEGÚN LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. O) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN TODO CASO DE AUSENCIA O FALTA. P) EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VEINTIDOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESPECIALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE ESTA LEY, ASÍ COMO POR EL REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS Y POR LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO UNO.** EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO A LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y A LO QUE RESUELVAN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DOS.** SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE ÓRGANOS INTERNOS DE FISCALIZACIÓN, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ CONTRATAR LA ASESORÍA CONTABLE O AUDITORIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ESTA MATERIA. **ARTÍCULO TRES.** EN LO QUE SE REFIERE A LA AUDITORIA EXTERNA, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA VALIDEZ DE ESTA



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

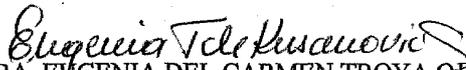
10

ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTORA NORA GUZMAN G., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



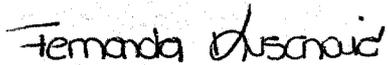
SR. DIEGO FERNANDO TROYA OJEDA.

c.c. 17.0445622.5



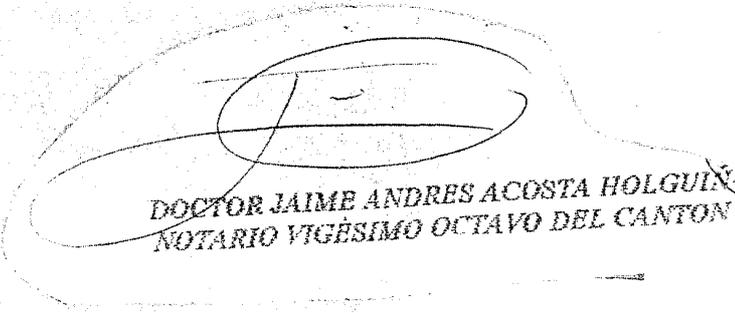
SRA. EUGENIA DEL CARMEN TROYA OJEDA.

c.c. 14-0319595-6



SRTA. MARÍA FERNANDA KUSANOVIC TROYA.

c.c. 170918778-3



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



Banco Bolivariano 0000006

US\$400,000*

RUC: 0990379017001

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TEXTILES KUSATROY CIA. LTDA.** XXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|--------------------------------|----------|
| KUSANOVIC TROYA MARIA FERNANDA | 226.50 |
| TROYA OJEDA DIEGO FERNANDO | 133.50 |
| TROYA OJEDA EUGENIA DEL CARMEN | 40.00 |
| TOTAL | 400.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 19 DE DICIEMBRE DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7064991

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GUZMAN GALARRAGA NORA GIOCONDA

Fecha de Reservación: 14/09/2005 08:34:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEXTILES KUSATROY CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



CIUDADANIA 170819595-2

TROYA OJEDA EUGENIA DEL CARMEN

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

08 MARZO 1956

001-1 0160 00476 F

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 1956



Eugenia Troya Ojeda

EQUATORIANA*****

1138811222

CASADO

FERNANDO A KUSAMAYO

SECUNDARIA

CONFERIA

ESTUARDO TROYA

EUGENIA OJEDA

QUITO

09/01/2018

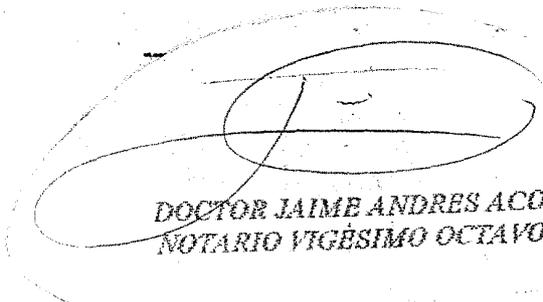


0899

Que la presente es fiel fotocopia del documento
el mismo que en original me fue presentado por el
señor una una este
habiendo archivado una copia en el proceso de la Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo.

Quito a 22 de Diciembre 2005

EL NOTARIO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

EX PLAINCO
NO COPIE

EX PLAINCO
NO COPIE

000009

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA TEXTILES KUSATROY COMPAÑIA LIMITADA". OTORGADO POR: LOS SEÑORES: DIEGO FERNANDO TROYA OJEDA, EUGENIA DEL CARMEN TROYA OJEDA Y MARIA FERNANDA KUSANOVIC TROYA. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR

000010

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TEXTILES KUSATROY COMPAÑÍA
LIMITADA". OTORGADO ANTE MÍ, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2005, SE
APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 06.Q.U.0202, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2006. QUITO A, 24 DE ENERO DEL
2006.



DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN

063011



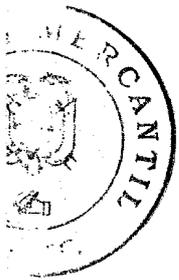
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 DOSCIENTOS DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de enero de 2.006, bajo el número **0866** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TEXTILES KUSATROY CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0513**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014915**.- Quito, a doce de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/mn.-



0230012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08193

Quito, 27 ABR 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTILES KUSATROY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO